

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 20 OCT 2019.

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DAYAN CAROLINE MONTENEGRO BEJARANO Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. DPTAL DEL META Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00285-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sellos impuestos por Secretaria visibles a folios 96, 105 respectivamente por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE RESTREPO y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD" y téngase por contestado el llamamiento en garantía por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (fl.83 C.LL).

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **06 DE MAYO DE 2020 HORA: 3:00 P.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

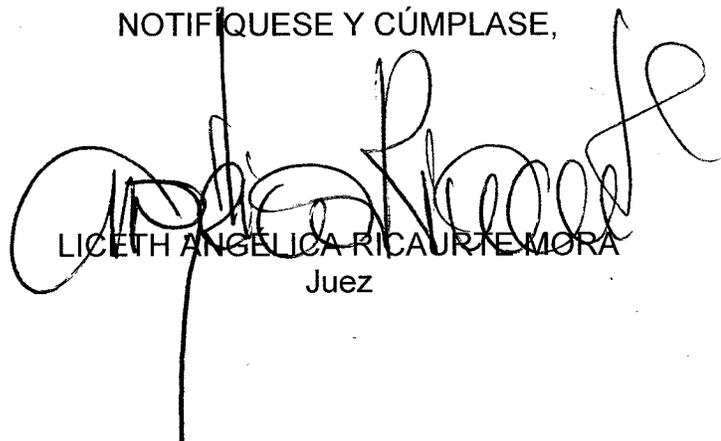


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA, para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE RESTREPO en las condiciones y fines del poder otorgado visible a folio 100, igualmente a la abogada ÁNGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑEDA, como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con el poder visible a folio 104 del cuaderno de llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>80</u> <u>29 JUL 2019</u> .	
 EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaria	